
Al margen Escudo del Estado de México.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo 2017-2023, en el Pilar Social: Estado de México Socialmente responsable, Solidario e Incluyente, en su objetivo 1.3 Garantizar una Educación Incluyente, Equitativa y de Calidad que promueva las oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, y su estrategia 1.3.10. Disminuir las disparidades de género en la educación y garantizar el acceso en condiciones de igualdad de las personas en situación de vulnerabilidad, establece como líneas de acción las de impulsar la cultura escolar inclusiva que garantice el acceso, la permanencia y el aprendizaje con énfasis en los grupos vulnerables y en los municipios con mayor índice de inseguridad, así como implementar acciones para la prevención de la violencia escolar y la no discriminación, garantizando en espacios educativos un ambiente propicio, los materiales y recursos para que los estudiantes con discapacidad se integren e interactúen sin barreras, asimismo, la estrategia 1.3.11. Impulsar que los estudiantes adquieran aprendizajes para promover el desarrollo sostenible, derechos humanos, cultura de paz, formación de ciudadanos, diversidad cultural y gestión de riesgos, dispone como líneas de acción las de capacitar y certificar a los integrantes del Sistema Educativo Estatal en temas de mediación y conciliación para la solución de conflictos, fortalecer acciones en la comunidad educativa en materia de derechos humanos, para generar ambientes de aprendizaje que comprendan y respeten la libertad, la formación de valores y la diversidad cultural.

Que la Ley de Educación del Estado de México establece que la Autoridad Educativa Estatal impulsará la educación en valores, promoviendo en todos los niveles del Sistema Educativo, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia.

Que el 5 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, mediante el cual se constituyó el Consejo para la Convivencia Escolar como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía técnica para el ejercicio de sus funciones.

Que resulta necesario regular las funciones de las unidades administrativas del Consejo, proporcionando un nuevo marco normativo de actuación congruente con su objeto y organigrama aprobado, a través de la reestructuración orgánica del Consejo para la Convivencia Escolar, actualizando las disposiciones del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Gerardo Monroy Serrano.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL PROGRAMA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Artículo Único. Se **reforman** las fracciones V y VI del artículo 1, las fracciones V, VI, XI y XII del artículo 6, el párrafo cuarto del artículo 7, los artículos 8 y 9, la fracción II del artículo 11, las fracciones XV y XVI del artículo 12, los artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, se **adicionan** las fracciones XIII, XIV, XV, XVI y XVII al artículo 6, las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 12, y se **derogan** la fracción VII del artículo 6, los párrafos tercero y octavo del artículo 7 y los artículos 19 y 20 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...**I. a IV. ...**

V. Participar en los programas que tengan por objeto promover la cultura de la paz, la convivencia y la seguridad escolar;

VI. Promover la igualdad de género dentro de la comunidad escolar;

VII. a IX. ...**Artículo 6.- ...****I. a IV. ...**

V. Coordinar y operar los programas de convivencia escolar correspondientes;

VI. Implementar e institucionalizar la perspectiva de género y fungir como órgano de consulta y asesoría del personal de la Secretaría, mediante acciones de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, contemplando políticas públicas en la materia y garantizando en todo momento el trato igualitario entre mujeres y hombres;

VII. Derogada.

VIII. a X. ...

XI. Elaborar los documentos normativos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;

XII. Promover y difundir materiales para prevenir conductas de violencia escolar;

XIII. Atender y canalizar a las instancias correspondientes los reportes de alumnos, madres, padres de familia, tutores, personal directivo o docente de educación básica y media superior, para la solución de conflictos en los centros educativos de la Secretaría de Educación;

XIV. Coadyuvar con las autoridades escolares, en las actividades y procesos de prevención, detección y atención en casos de violencia escolar;

XV. Impulsar procesos de investigación relacionados con la convivencia armónica y la cultura de la paz en ambientes escolares;

XVI. Promover y difundir el cuidado y la seguridad de los alumnos en coordinación con las autoridades competentes, y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7.- ...

...

Derogado.

Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

...

...

...

Derogado.

...

...

...

...

Artículo 8.- El Consejo para la Convivencia Escolar contará para su funcionamiento con:

- I. Una Dirección General;
- II. Una Delegación Administrativa, y
- III. Las subdirecciones siguientes:
 - a) Subdirección de Valores por una Convivencia Escolar Armónica;
 - b) Subdirección de Igualdad de Género;
 - c) Subdirección de Derechos Humanos y Atención Especializada, y
 - d) Subdirección de Mediación y Conciliación.

El Consejo podrá crear las unidades administrativas que estime necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto autorizado para ese efecto.

Artículo 9.- La organización y funcionamiento del Consejo será determinada por el Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 11.- ...

I. ...

II. Poseer título profesional de nivel licenciatura en áreas afines a sus funciones;

III. y IV. ...

Artículo 12.- ...

I. a XIV. ...

XV. Atender los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría de Educación y desarrollar funciones inherentes a las áreas de su competencia o que le confieran otras disposiciones legales aplicables;

XVI. Establecer la coordinación entre la Secretaría de Educación y las autoridades municipales para prevenir y atender la violencia escolar;

XVII. Conformar y poner en práctica redes de atención que involucren a todos los integrantes de la comunidad escolar de los planteles de educación básica y media superior que permitan mejorar los ambientes de convivencia escolar;

XVIII. Promover que los planes y programas del Consejo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13.- Los titulares de la Delegación Administrativa y las Subdirecciones del Consejo, deberán cumplir los mismos requisitos que se requieren para ser titular de la Dirección General, y serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Educación a propuesta de la persona titular de la Dirección General.

Artículo 14.- La Delegación Administrativa, realizará las siguientes funciones:

I. Programar, administrar y controlar los recursos financieros, humanos y materiales, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas del Consejo, en términos de la normatividad en la materia;

II. Integrar en coordinación con las demás unidades administrativas el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y someterlo a consideración de la persona titular de la Dirección General;

III. Realizar el control y seguimiento de los recursos asignados al Consejo e informar a la persona titular de la Dirección General sobre el comportamiento de los mismos, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 15.- La Subdirección de Valores por una Convivencia Escolar Armónica realizará las siguientes funciones:

I. Promover acciones dirigidas a toda la comunidad educativa, encaminadas al fortalecimiento de la convivencia escolar desde un enfoque de cultura para la paz;

II. Promover previa aprobación de la persona titular de la Dirección General, actividades de capacitación al personal docente y el alumnado, para desarrollar la práctica de valores, actitudes y aptitudes que favorezcan una cultura de paz, incluida la promoción del diálogo y el consenso;

III. Participar con la autoridad escolar en programas para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, reciban instrucción sobre valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que les permitan resolver conflictos por medios pacíficos, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 16.- La Subdirección de Igualdad de Género realizará las siguientes funciones:

I. Promover, fomentar e impulsar la igualdad de género y de trato, la eliminación de estereotipos en los planteles educativos, el uso del lenguaje incluyente y contribuir a erradicar la discriminación en los planteles educativos;

II. Elaborar materiales sobre igualdad de género para el cumplimiento de sus funciones;

III. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y

IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 17.- La Subdirección de Derechos Humanos y Atención Especializada, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover el conocimiento y respeto de los derechos humanos entre los integrantes de la comunidad escolar;
- II. Implementar mecanismos para la atención especializada de víctimas de violencia escolar;
- III. Diseñar, difundir, elaborar, proponer y promover materiales educativos que promuevan el respeto a los derechos humanos de los integrantes de la comunidad escolar;
- IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General proyectos de documentos normativos, manuales, protocolos, planes o programas que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 18.- La Subdirección de Mediación y Conciliación, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover entre los integrantes de la comunidad escolar, el tratamiento de los conflictos de manera pacífica, por medio de técnicas de comunicación no violenta, mediación, negociación, conciliación, resiliencia, círculos de paz, inteligencia emocional y prevención de la violencia escolar a través de la justicia restaurativa;
- II. Elaborar y proponer materiales de apoyo pedagógico en mediación, negociación, conciliación, reconciliación, resiliencia y la resolución, círculos de paz, inteligencia emocional y prevención de la violencia escolar; para las y los integrantes de la comunidad educativa;
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección General proyectos de documentos normativos, manuales, protocolos, planes y/o programas que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección General.

Artículo 19.- Derogado.

Artículo 20.- Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento Interior del Consejo para la Convivencia Escolar en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, GERARDO MONROY SERRANO.- RÚBRICA.**